

Asuntos listados (6 JDC, 3 JG y 1 JRC) Total: 10 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-170/2025	Leonardo Camilo Altamirano	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitida en el juicio TEE/JEC/011/2025 que, confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/009/2025, que declaró infundados sus agravios formulados para controvertir las providencias que autorizan la convocatoria y lineamientos para la sesión del Consejo Estatal en Guerrero a fin de elegir la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Guerrero para el periodo dos mil veinticuatro-dos mil veintisiete	Partidos políticos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que no le asistía la razón a la parte actora al alegar que la presencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN carecía de atribuciones para emitir providencias en relación con comicios internos, porque los precedentes que sirvieron de base para la resolución impugnada encuentran justificación en lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso J de los estatutos del PAN, por lo que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN sí contaba con facultades suficientes para emitir providencias, siempre y cuando se justificara la urgencia, así como que no fuera posible convocar al órgano respectivo, como en el caso, a la Comisión Permanente.</p> <p>Consideró infundada la pretensión de la parte actora en cuanto que a la traducción de los estatutos del PAN en la lengua que indicó en su demanda, su publicación en la página electrónica y hacerlo extensivo a otros documentos, porque la autoridad responsable logró constatar que los estatutos se encontraban publicados y traducidos en la lengua indicada.</p> <p>Razonó que tanto los estatutos como los lineamientos, no prevén expresamente obligaciones respecto a traducir y publicar documentos distintos a los ahí establecidos, máxime si se considera que a petición expresa deben ser facilitados por las comisiones estatales.</p>
2.	SCM-JDC-219/2025	Dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-043/2025 que confirmó la asamblea, mediante la cual se eligió el proyecto a ejecutar con los recursos del presupuesto participativo del citado año que le corresponde al pueblo originario de	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, al considerar infundados los motivos de disenso en los que la parte actora alegó la suplantación de autoridades representativas, al haberse presentado un documento ante la Dirección Distrital 25 del</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			San Lucas Xochimanca, de la alcaldía Xochimilco, en esta ciudad.		<p>Instituto local a nombre de la parte actora sin firmas y sin su consentimiento.</p> <p>Razonó que el escrito de solicitud fue suscrito por las y los integrantes del Consejo del Pueblo, así como también por diversas autoridades del pueblo, como la encargada del panteón y la responsable del mejoramiento del campo deportivo, calidades que no fueron cuestionadas en su momento.</p>
3.	SCM-JG-39/2025	Benjamín Atonal Conde y otras personas	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-008/2024 que, determinó el incumplimiento de la sentencia relacionada con el pago de remuneraciones en favor de diversas personas entonces integrantes del ayuntamiento de Totolac, con motivo del ejercicio de su cargo y, en consecuencia, les impuso una multa.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado, al estimar infundados los agravios respecto a la falta de análisis en las actuaciones en cumplimiento, así como que la multa impuesta era supuestamente desproporcional por no haber impuesto una de menor grado y no haber llevado a cabo el económico para su cuantía.</p> <p>Razonó que el Tribunal local fundó y motivó correctamente el acuerdo plenario, al valorar las gestiones administrativas que el cabildo determinó que debían realizarse y reservó para la aprobación posterior el proyecto de ajuste presupuestal para cumplir con lo ordenado en la sentencia local, con lo cual no se comprobó la realización del pago a las personas actoras ante la instancia local.</p> <p>Por lo que al no haber dado cumplimiento en el plazo otorgado, se actualizó el incumplimiento de la sentencia local y la imposición de la medida de apremio anunciada.</p> <p>Respecto a la imposición de la multa, advirtió que el Tribunal local impuso la medida de apremio correctamente, tomando en consideración la capacidad económica de la parte actora conforme al tabulador de sueldos que fue remitido por la tesorería del ayuntamiento y la valoración de las circunstancias de modo,</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					tiempo y lugar, las condiciones externas y los medios de ejecución, así como el perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.
4.	SCM-JDC-196/2025	Daniel Alberto Rosas Méndez y otra persona	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-053/2025, que confirmó el oficio IECM/DEAPyF/0507/2025 de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que -entre otras cuestiones- tuvo por no presentada la notificación de intención de la organización ciudadana denominada "Plataforma Comunidad" para constituirse en agrupación política local.	Agrupaciones políticas nacionales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA (ENGROSE)</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía revocar la resolución impugnada.</p> <p>Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era confirmar la resolución controvertida, al considerar que de la Reglamentación aplicable se advertía que toda comunicación presentada por la organización debía suscribirse al menos por las 2 personas acreditadas como sus representantes, lo que en caso no aconteció</p> <p>(Las consideraciones del fallo estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo de la sentencia).</p>
5.	SCM-JDC-226/2025	Eduardo Alcántara Montiel	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-059/2025, que confirmó la resolución CODICN-PS-013/2023, dictada por la Comisión de Orden y Disciplina Interpartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que determinó la expulsión de la parte actora como militante de dicho partido político.	Vida interna de partidos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios, pues fueron planteamientos que se hicieron valer en un juicio local previo y que fueron analizados también por la Sala regional en el juicio 53 de este año.</p> <p>Calificó infundado el agravio en el que la parte actora indicó que incorrectamente el tribunal local estimó que las pruebas ofrecidas en sede partidista no se enfocaron a destruir la conducta infractora imputada por el PAN, porque</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>se generó una falta partidista a partir de los hechos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se estudiaron y resolvieron en un procedimiento sancionador y, por tanto, se le negó su derecho a la defensa.</p> <p>Al respecto, razonó que la conducta infractora acreditada en el procedimiento sancionador fue la base para que el PAN, bajo su normativa interna y el principio de autoorganización y autodeterminación, valorara que dicha resolución originaba la posibilidad de corroborar la transgresión de principios de manera grave de la parte actora, como parte de la militancia de dicho partido político y, con ello, expulsarla del Instituto Político.</p> <p>Por tanto, razonó que no se vulneró su derecho a la defensa, ya que las pruebas y defensas opuestas en sede partidista no estaban enfocadas a desvirtuar la transgresión a los principios del PAN.</p> <p>Calificó infundados los agravios en los que la parte actora señaló que el Tribunal local incorrectamente determinó que el PAN sí justificó la proporcionalidad de la sanción de la expulsión porque ésta se la impuso de manera automática, sin analizar el contexto de los hechos de la violencia política en contra las mujeres en razón de género, determinados en un procedimiento sancionador.</p> <p>Razonó que el Tribunal local estableció correctamente la diferencia entre la decisión dentro de un procedimiento sancionador en el que se acreditó violencia política en</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>contra de las mujeres en razón de género, y el inicio y sanción de expulsión del PAN, en un proceso interno por la vulneración a los principios del partido político.</p> <p>Por ello, sostuvo que el PAN realizó un análisis a la luz de su normativa interna, concluyendo que la transgresión a los principios realizada por la parte actora como militante fue grave, pues no se ciñó a respetar el valor de la dignidad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que además creó un impacto negativo y no tolerable a la imagen pública del PAN que no permitía que la actora continuara adherida a dicho instituto político.</p> <p>En consecuencia, determinó que la medida disciplinaria impuesta a la parte actora no fue desproporcionada o impuesta de forma automática por el PAN, sino que atendió a la propia normativa interna, así como a la valoración partidista en la que se concluyó que la transgresión de principios fue grave y por tanto, procedía la expulsión de la parte actora.</p>
6.	SCM-JDC-232/2025	Wilber Ramírez Rodríguez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/015/2025 por la que, condenó al ayuntamiento de Juchitán, al pago de remuneraciones en favor de la parte actora con motivo del ejercicio de su cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala Regional confirmó la sentencia impugnada, pues si bien el Tribunal local estudió que no se actualizaba la violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, dejó de analizar si se había cometido violencia política en su contra.</p> <p>No obstante, razonó que ello resultaba ineficaz para alcanzar su pretensión de que se sancionara a las personas que demandó por tal violencia, pues dicha conducta no estaba tipificada como una infracción en la normativa</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>electoral del Estado de Guerrero, lo cual imposibilitaba jurídicamente su sanción.</p> <p>Calificó ineficaz el agravio relativo a que la violencia política no era exclusiva de las mujeres para proteger sus derechos político electorales, pues el desarrollo de la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el sistema jurídico mexicano tuvo como esencia la protección especial de las mujeres, dada la violencia especial de la cual son víctimas y que les imposibilita, en algunos casos, el ejercicio de sus derechos político-electorales en igualdad de circunstancias que a los hombres.</p>
7.	SCM-JDC-234/2025	María Dolores García Rodríguez	Resolución de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México que declaró improcedente su solicitud de expedición de la credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<p>DESECHA</p> <p>La Sala Regional determinó desechar el medio de impugnación, porque se presentó manera extemporánea.</p>
8.	SCM-JG-45/2025 y SCM-JG-51/2025 acumulados	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-151/2025, que confirmó la entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez, otorgada a diversa persona, para ocupar el cargo de jueza en materia familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>DESECHA</p> <p>La Sala Regional determinó, previa acumulación, desechar los medios de impugnación, toda vez que fueron presentados de manera extemporánea.</p>
9.	SCM-JRC-22/2025	Partido Acción Nacional	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/15/2024-3 tuvo al referido Consejo Estatal informando acciones que se pretenden llevar a cabo para el cumplimiento de la sentencia emitida en el citado juicio y le ordenó realizar diversas acciones relacionadas con el mismo.	Procedimientos internos de selección de candidaturas a presidencias municipales en Morelos	<p>SOBRESEE Y REENCAUZA</p> <p>La Sala Regional sobreseyó el medio de impugnación, toda vez que, de las constancias del expediente, advirtió que la notificación de la resolución fue practicada de manera correcta a la persona representante suplente del partido político ante el Instituto Electoral local, por lo que</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>concluyó que la demanda fue presentada de manera extemporánea.</p> <p>No obstante, respecto al escrito de ampliación de demanda presentado por el partido actor el 23 de mayo de 2025, determinó su reencauzamiento a la instancia local, debido a que se controvertió la emisión de un acuerdo del Instituto Electoral de Morelos sobre el cual, el Tribunal responsable tenía diversos medios de impugnación en sustanciación, a fin de privilegiar el principio de definitividad y evitar la emisión de sentencias contradictorias.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>